GOBERNACION
Provincia de Misiones

POSADAS, 19 JUN. 1969

DECRETO:!!! 1524.-

VISTO Y CONSIDERANDO: Que es necesario aprobar en todas sus partes el Proyecto de Estatuto por el cual se regiran los servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad de esta Provincia;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

D E C R E T A :

Artículo 1º.- APRUEBASE en todas sus partes el Proyecto de Estatuto para los Servicios de Atención Médica Integral para la comunidad por el cual se regiran los Servicios de esta Provincia.-

Artículo 2º.- El presente Decreto y Proyecto de Estatuto será refrendado por el Señor Ministro de Bienestar Social y Educación.-

Artículo 3º.- REGISTRESE, comuníquese, desé a la Prensa y al Boletín Oficial, cumplido ARCHIVESE.-

18.6.69
cins.

JORGE ARMANDO BENITEZ
Ministro de Bienestar Social y Educ.
PROVINCIA DE MISIONES

PROVINCIA DE MISIONES * GOBERNACION *

HUGO JORGE MONTIEL
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

República Argentina
PROVINCIA DE MISIONES
Ministerio de Bienestar Social y Educación

87

Decreto Nº 1524

PROYECTO DE ESTATUTO PARA LOS SERVICIOS DE ATENCION MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD

CAPITULO I

De la denominación:

Artículo 1º.-Bajo la denominación de "Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad", se constituye una sociedad civil de fines no lucrativos, con carácter provisional por un período inicial no mayor de tres (3) años tal como prevee el artículo 4º de la Ley 394.-

De la constitución:

Artículo 2º.-Satisfechos los requisitos previstos en los Art.1º y 2º de la Ley nº 394 comienza la existencia legal del "Servicio" a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo Provincial, dicte el decreto declarando constituido el Consejo de Administración del mismo.

Artículo 3º.-Durante el período provisional del "Servicio" podrán incorporarse al mismo otras personas o entes de bien público, representativos de la comunidad. Esas personas o entes de bien público pasarán a formar parte / por sí o por intermedio de sus representantes del Consejo de Administración.

De la sede:

Artículo 4º.-La sede y domicilio legal de la sociedad civil, será en la ciudad de .....Dpto de.....
.....Provincia de.....
República Argentina.-

De las finalidades:

Artículo 5º.-Son sus objetivos:

1) Brindar a la comunidad, atención médica, que comprende con sentido unitario e integrado, las siguientes funciones :

   a) Recuperación, protección y promoción de la salud.
   b) Rehabilitación física y mental del individuo.
   c) Reubicación social del individuo.

2) Realizar actividades de:

   a) enseñanza y capacitación de su personal.
   b) Investigaciones médico-sociales y de técnicas administrativas.

3) El "servicio" se compromete a que dicha atención médica se brindará a pacientes que no puedan atender con recursos propios los gastos de las prestaciones y de aquellas que tengan cubierta total o parcialmente las mismas.

...///

4) Mantener igualdad de atención en favor de todas las personas y núcleos familiares(privados, mutualizados o indigentes).

5) Tendrán absoluta prioridad para su asistencia los habitantes que residan en el área programática del "servicio".

6) El área programática del "servicio" será definida por una comisión de técnicos designada a tal efecto.

7) Elevar el nivel de salud de su área programática.

Artículo 6º.-Este "Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad ajustará sus actividades a los objetivos previstos en este Estatuto, con absoluta prescindencia en materia política, social y religiosa.

CAPITULO II

De la organización y funcionamiento:

Artículo 7º.-El manejo del "Servicio de Atención Médica Integral/ para la Comunidad" estará a cargo de un Consejo de Administración.

Artículo 8º.-El número de miembros del Consejo de Administración no será mayor de doce (12) ni menor de cuatro(4), correspondiendo un miembro por cada una de las partes que / constituyan el "servicio".

Artículo 9º.-El Consejo de Administración eligirá entre sus miembros un Presidente que durante el período provisional será un representante de la Subsecretaría de Bienestar Social.

Artículo 10º.-El Consejo de Administración deberá contar siempre / con un representante del Municipio donde tenga asiento el "Servicio de Atención Médica Integral para la / Comunidad" haya o no participado en la constitución / del mismo; el que tendrá las mismas responsabilidades, deberes y derechos que los demás miembros a excepción del ejercicio de la Presidencia.

Artículo 11º.-El Consejo de Administración contará con un número de Consejero Suplentes igual al de los titulares, nombrados por cada una de las partes.

Artículo 12º.-Los Consejeros deberán residir en el área programática del servicio.

///...

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
Y EDUCACION

89

Decreto Nº 1524

...///

Artículo 13º.- Los Consejeros permanecerán en sus cargos durante / todo el tiempo del período provisional del "Servi-/ cio" y hasta un (1) año después de la constitución definitiva del mismo.

Artículo 14º.- El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos dos (2) veces por mes.

Artículo 15º.- Los Consejeros Titulares serán reemplazados por los Suplentes en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento, renuncia o remoción. En caso de ausencia / injustificada durante más de tres (3) sesiones se-/ guidas. Los Titulares serán reemplazados en forma definitiva por los Suplentes.

Artículo 16º.- El Consejo de Administración sesionará con la pre-/ sencia de los dos tercios de los miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los / presentes. En caso de empate, la decisión recaerá en el Presidente. Cada uno de los Consejeros tendrá un solo voto.

Artículo 17º.- Todas las reuniones del Consejo de Administración / deberán citarse por escrito, donde constará la orden del día y deberá ser firmada por el presidente y Secretario del Consejo y el Director Médico.

Artículo 18º.- Las reuniones del Consejo de Administración fuera de los días fijados se harán por escrito en la misma / forma que las anteriores y la citación se hará con un intervalo previo de 24 horas como mínimo.

Artículo 19º.- Los miembros del Consejo de Administración no podrán pertenecer a la dotación de personal del establecimiento.

Artículo 20º.- Los miembros del Consejo de Administración no podrán dirigirse directamente a ninguno de los integrantes de las distintas secciones del o de los establecimientos, sino única y exclusivamente a través de su Presidente y éste a su vez lo hará por intermedio / del Director Médico.

Artículo 21º.- El Consejero que viole las disposiciónes del artículo anterior será inmediatamente separado de su cargo.

Artículo 22º.- Las resoluciones adoptadas por el Consejero de Administración serán comunicadas por escrito, por el Presidente al Director Médico del Servicio, quien será responsable de su ejecución.

Artículo 23º.- Durante el período provisional, el "Servicio queda

///...

.../// comprendido en la denominación de haciendas para / estatales y sometido a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas (Capitulo XIII- Ley 335 de Contabilidad).

Artículo 24º.- El Consejo de Administración llevará un libro de / actas de las reuniones donde se asentarán brevemente los asuntos tratados y se transcribirán las resoluciones tomadas. Llevará un registro de asistencia de los Consejeros a las reuniones.

Artículo 25º.- El Director Médico del "servicio" firmará el libro de actas donde dejará constancia por escrito de sus discrepancias, si las hubiera, respecto de las resoluciones tomadas por el Consejo.

Artículo 26º.- El Consejo de Administración compete específicamente:

1) Aprobar la política del "Servicio" en relación a las necesidades de la comunidad.

2) Aprobar el programa de actividades de atención / médica del servicio.

3) Asumir la responsabilidad civil de todos los actos llevados a cabo por lo médicos del establecimiento y por otros técnicos que toman parte en el diagnóstico y tratamiento de los pacientes y del personal que se desempeña en el mismo.

4) Responsabilizarse de la organización de los Departamentos del "Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad" para satisfacer la demanda programada, tanto de las prestaciones finales como / de las intermedias, aprobando las normas dirigidas a esos objetivos.

5) Participar en la elaboración del Reglamento Interno del servicio.

6) Designar comisiones o sub-comisiones "Ad-honorem" para realizar tareas de estudio y asesoramiento/ en materias específicas tendientes al mejor logro de los objetivos del servicio.

7) Asumir la responsabilidad de proveer los medios necesarios para que el servicio brinde la atención médica concebida según las más modernas técnicas y adelantos científicos tendientes a que / ésta alcance el máximo de eficiencia.

8) Aprobar la dotación de personal necesaria para / el servicio, con el objeto de brindar la asistencia adecuada.

9) Aprobar la selección y admisión del personal

///...

...///

del "Servicio" de acuerdo al régimen de personal del mismo.

10) Promover, sancionar y remover a propuesta del Director Médico, el personal del "Servicio" en todas las jerarquías y fijar sus retribuciones.

11) Administrar el patrimonio y proveer los fondos suficientes para el mantenimiento del "Servicio".

12) Proyectar el presupuesto anual de gastos y el cálculo de recursos de acuerdo con el programa de actividades del servicio y velar por la ejecución correcta del mismo.

13) Aceptar donaciones, legado y herencias y otras liberalidades de cualquier especie. Durante el período provisional al que se refiere el Art. 4º de la Ley 394, deberá someterse al referendum del Poder Ejecutivo cuando dichas liberalidades contuvieren cargos o condiciones.

14) Redactar la Memoria Anual y el balance general dentro de los treinta (30) días de finalizado el ejercicio / financiero.

Artículo 27º.- Deberes y atribuciones del Presidente:

1) Representar al "Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad" en sus relaciones pública e internas y en todos los actos jurídicos.

2) Convocar al Consejo de Administración para las sesiones ordinarias.

3) Convocar a sesión extraoridinaria cada vez que lo soliciten dos (2) Consejeros o el Director Médico, dentro de las 48 horas de la petición.

4) Tomar decisiones en casos de extrema urgencia cuando / sea imposible convocar a sesión extraordinaria, dando cuenta posteriormente al Consejo.

5) Presidir las reuniones del Consejo de Administración y dirigir los debates.

6) Supervisar las actas, notas, correspondencia y demás / documentos que emanen del "Servicio".

7) Librar órdenes de pago y demás documentos de obligación, conforme a los reglamentos y demás disposiciones del / Consejo de Administración.

8) Delegar sus poderes en caso de ausencia en un suplente, que serán ejercidas "in toto" por éste.

9) Realizar los demás actos y funciones que le asignen los

///...

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
Y EDUCACION

Decreto Nº 1524

.../// Reglamentos del Servicio.

Artículo 28º.- Funciones, deberes y atribuciones del Secretario:

1) Llevar el libro de actas y la correspondencia.

2) Refrendar en todos los casos la firma del Presidente.

3) Colaborar en sus funciones.

4) Conservar bajo su responsabilidad los documentos, libros y papeles del "servicio".

5) Realizar los demás actos y funciones que se reglamenten.

Artículo 29º.- Del Director Médico del "servicio":

1) El cargo de Director Médico del "servicio"deberá/ recaer en un médico diplomado en Salud Pública o/ en Organización y Administración Hospitalaria, de acuerdo al Decreto nº1248/69,Arts. 11º(5.1)12º // (5.1) 13º (5.1).

2) Durante el período provisional, será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Subsecretaría de Bienestar Social.

3) Deberá cumplir estrictamente las resoluciones del/ Consejo que le sean formalmente comunicadas.

4) El Médico Director por las características de su función, es el encargado de asesorar técnicamente al Consejo.

5) Concurrirá a todas las reuniones del Consejo e informará acerca de las actividades del establecimiento a su cargo. Tendrá voz en el Consejo, pero no / voto.

6) El Consejo de Administración delegará en el Director la autoridad técnica-administrativa para la / buena marcha del establecimiento.

7) Será asistido por un Comité Asesor integrado por/ los Jefe de las dependencias del establecimiento que la estructura señale como directamente vinculadas con la Dirección.

8) Deberá presidir el Comité Asesor, sin perjuicio de integrar otros Comités permanentes o transitorios.

9) Programar las actividades de atención médica del / establecimiento dentro de las normas de la Subsecretaría de Bienestar Social.

98

Decreto Nº 1524

...///

10) Proponer la estructura de organización del establecimiento de acuerdo a su complejidad y las disposiciones vigentes.

11) Dirigir las actividades del establecimiento con miras a cumplimentar los objetivos de éste.

12) Proponer las dotaciones de personal necesario / para la buena marcha del establecimiento.

13) Participar en la selección del personal y proponer al Consejo de Administración la promoción, remoción y sanción del mismo.

14) Formular el presupuesto ordinario y extraordinario del establecimiento y elevarlo al Consejo de Administración para su aprobación.

15) Proponer las transferencias de partidas presupuestarias para el mejor logro de los objetivos del establecimiento.

16) Disponer todas aquellas medidas de carácter general tendientes a cumplir con la oportuna y suficiente provisión y adecuado uso, manejo, conservación, mantenimiento y control de los edificios, instalaciones y equipos; instrumentos, materiales, suministros y demás bienes de uso y consumo del establecimiento.

17) Participar en la elaboración de normas técnicas y administrativas.

18) Redactar el Reglamento Interno del "Servicio".

19) Evaluar las actividades del Establecimiento en términos de rendimiento y eficiencia.

20) Solicitar reunión extraordinaria al Consejo de Administración en los casos en que estime necesario esa medida.

21) Adoptar las medidas que no admiten dilación, dando cuenta de ellas al Consejo de Administración.

22) Deberá residir efectivamente en el establecimiento de su Dirección, salvo que obtenga del Consejo de Administración, expresa autorización en contrario, en este caso no tendrá derecho acompensación ni al usufructo de asignaciones en especie que provengan del establecimiento(Art.21-Reglamentación de la Ley 394).

23) El desempeño del cargo de médico director será

///...

.../// incompatible con cualquier otro empleo rentado; con la representatividad gramial de cualquier sectro y con la participación en la dirección de empresas o sociedades constituidas con fines de lucro. Será / aceptado el ejercicio de la docencia, desempeñado en el área programática del establecimiento.

24) Representar al establecimiento cuando esta función le sea delegada por el Consejo de Administración.

25) Proponer al Consejo de Administración la integra-/ ción como mínimo de los siguientes Comités: de Historias Clínicas, de Auditoría Médica, de Farmacia, etc.

Artículo 30º.- Del Comité Asesor.

Es un organismo deliberativo y asesor de la Dirección del Establecimiento en lo referente a las actividades técnicas y administrativas.

Artículo 31º.- El Comité asesor estará integrado por el Director Médico del establecimiento que será su Presidente y por los Jefes de las dependencias que la estructura señale como directamente vinculada con la Dirección.

Artículo 32º.- Le corresponde Asesorar en:

1) La programación de actividades del establecimiento.
2) La estructura de organización.
3) La formulación del Presupuesto.
4) La formulación de Reglamentos internos.
5) Las medidas a adoptar, tendientes a mejorar las / normas técnicas y administrativas, en las dependencias del establecimiento.
6) Todos aquellos asuntos que la Dirección someta a / su consideración.

Artículo 33º.- De los Jefes de Departamentos.

A los Jefes de Departamentos compete:

1) Elaborar el programa de actividades del Departameto a su cargo ajustándolo a los objetivos y a la / política "del Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad".
2) Dirigir las actividades de su Departamento con miras a cumplimentar los objetivos del "Servido".
3) Entender en la elaboración del Reglamento Interno del Departamento a su cargo.
4) Participar en el proceso de selección de personal del Departamento.

///...

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
Y EDUCACION

Decreto Nº 1524

95

...///

5) Proponer, la promoción, remoción y sanción, de su personal.

6) Velar por el logro de un adecuado rendimiento y eficiencia de las prestaciones del Departamento.

7) Coordinar las actividades de las distintas unidades administrativas que componen el Departamento y las actividades de ésta con las demás del establecimiento.

8) Velar por el perfeccionamiento y capacitación continuada de su personal.

Artículo 34º.-Del Cuerpo Médico.

La asistencia médica del establecimiento corresponde exclusivamente al Cuerpo Médico del mismo, regido / por reglamentos propios, aprobados por el Consejo de Administración.

Artículo 35º.-Al Cuerpo Médico compete:

1) Examinar, diagnosticar y tratar los pacientes que necesiten de los servicios del hospital, utilizando las más modernas técnicas y adelantos científicos al respecto.

2) Orientar la administración en todas las cuestiones que interfieran en el ejercicio profesional.

3) Integrar los Comités para los cuales han sido designados.

Artículo 36º.-El establecimiento deberá contar con los servicios internos y generales adecuados a su complejidad que permitan alcanzar la máxima eficiencia y rendimiento en las prestaciones finales.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO:

Artículo 37º.-Constituirán el patrimonio del "servicio":

1) Los inmuebles en que funciona el hospital, así como las instalaciones y equipamiento.

2) Los inmuebles que vayan a poseer en el futuro.

3) Legados y donaciones.

4) Auxilios y subvenciones.

5) Renta de los servicios hospitalarios.

6) Otras rentas.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS:

///...

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
Y EDUCACION

96

Decreto Nº 1524

...///

Artículo 38º.-Los recursos financieros de cada uno de los servicios de "Atención Médica Integral para la Comunidad" estarán constituídos por:

1) Los créditos que anualmente la asigne el Presupuesto Geeneral de la Nación.

2) Los créditos que le sean asignados por presupuestos provinciales y municipales.

3) Los aportes, subvenciones y subsidios que le acuerden personas o entidades públicas o privadas y organismos internacionales.

4) Las herencias, legados y donaciones.

5) Ingresos propios en concepto de: derechos de internación, derecho de operación, pensión, etc. provenientes de:

a) pacientes particulares;

b) pacientes de mutualidades y obras sociales;

c) pacientes asegurados;

d) pacientes indigentes a cargo del Estado.

6) Otros recursos.

Artículo 39º.-Fíjanse como retribuciones a percibir por la asistencia que prestan los establecimientos sometidos al régimen de la Ley Nº 394, las determinadas por el Consejo de Administración. Tal como fija dicha Ley en el / Art. 6º - 2da. parte del inciso f) los servicios deberán insituir sus sistema para establecer los costos de cada una de sus prestaciones para determinar en / consecuencia la correspondiente compensación arancelaria sin margen alguno de lucro.

Artículo 40º.-El "Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad" arbitrará los medios para realizar estudios socio-económicos de los habitantes del área para establecer la capacidad de remuneración para cubrir los costos de la asistencia médica.

Artículo 41º.-En caso de prestacones brindadas a personas amparadas por leyes de trabajo, convenciones especiales, seguros o sistemas denominados de prepago (mutualidades, obras sociales o entidades análogas) la satisfacción del arancel compensatorio de las prestaciones estará a cargo de quién corresponda según el caso.

Artículo 42º.-Los casos de urgencia serán atendidos exclusivamente en función de ella y sólo después de superado todo / riesgo inmediato, se procederá en función de lo dispuesto anteriormente.

/////

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
Y EDUCACION

1524

Decreto Nº.....

...///

Artículo 43º.-Los servicios que se encuentren bajo el régimen de la Ley Nº 394 podrán organizar su propio sistema de prepago para la atención de quienes se incorporen a ellos. Estos sistemas deberán en todo caso ser aprobados por resolución expresa de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Artículo 44º.-La capacidad de remuneración de los usuarios será / determinada por los estudios socio-económicos de los pacientes que realice el Servicio Social del establecimiento.

CAPITULO V

DEL PERSONAL

Artículo 45º.-El personal que en el momento de constuirse el ente revistará como dependiente de la Secretariá de Estado de Salud Pública, de las Provincias o Municipios que lo constituyen, conservará dicha dependencia durante el período provisional, del "servicio". Al término / del período provisional el personal deberá optar por mantener esa dependencia o incorporarse al régimen / que fijare el ente (nacional, provincial o municipal)

Artículo 46º.-En caso de fallecimiento, dimisión o cesantía, el / cargo vacante podrá ser cubierto por personal designado por el Consejo de Administración a propuesta del Director Médico.

Artículo 47º.-El personal admitivo, además de cumplir todos los requisitos previstos por la legislación de trabajo, deberá estar habilitado legalmente para desempeñar las funciones que deba ejercer.

Artículo 48º.-Para la constitución definitiva del "servicio", tal como lo establece el Art. 26 de la Reglamentación de la Ley Nº 394, deberá proponerse un sistema de clasificación de cargos, escalas de remuneraciones, descripción de funciones y requisitos de ingreso.

CAPITULO VI

DE LA ASISTENCIA TECNICA:

Artículo 49º.-El Consejo de Administración podrá solicitar siempre que lo estime conveniente, asistencia técnica a la / Secretaría de Estado de Salud Pública.

Artículo 50º.-La Secretaría de Estado de Salid Pública en ejercicio de los derechos que le otorga el Art. 9º de la Ley Nº 394 y por intermedio del organismo técnico administrativo que fuera de lugar, ejercerá la supervisión y / evaluación técnica y administrativa de competencia.

y/m.-